
Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: "En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada". Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular".

**MINISTERIO
DE
DESARROLLO LOCAL**

CONTRATO No.:

MINDEL/P/020/2024

OBJETO DEL CONTRATO:

“SERVICIO DE CAPACITACIONES AL PERSONAL DEL MINDEL 2024,
ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 11”

CELEBRADO ENTRE:

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

INTERNATIONAL BUSINESS CONSULTING, S.A. DE C.V.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/020/2024

“SERVICIO DE CAPACITACIONES AL PERSONAL DEL MINDEL 2024, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 11”

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN,

[REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], debidamente homologado; actuando en nombre y Representación en mi calidad de **Ministra y Representante Legal del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil veinticuatro, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“MINDEL”** por una parte; y por la otra, **YANIRA ELIZABETH OLIVO DE ROGRÍGUEZ,**

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] debidamente homologado, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INTERNATIONAL BUSINESS CONSULTING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se podrá abreviarse **INTERNATIONAL BUSINESS CONSULTING, S.A. DE C.V.**, del domicilio del [REDACTED]

[REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; que en este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente Contrato de prestación del **“SERVICIO DE CAPACITACIONES AL PERSONAL DEL MINDEL 2024, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 11”**, que se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

- CONTRATANTE:** Ministerio de Desarrollo Local
- CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
- CONTRATO:** Es el instrumento suscrito entre la **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello la

	CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que la CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LCP:	Ley de Compras Públicas.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	FONDO GENERAL: LINEA DE TRABAJO 0102 ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GESTIÓN FINANCIERA.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de Compra
2. Especificaciones Técnicas/Términos de Referencia
3. Documentos de Solicitud de Ofertas
4. Resolución de Adjudicación MINDEL número 61/2024 de fecha 20 junio de 2024.
5. Enmiendas al proceso (si las hubiera), notas aclaratorias
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Resolución Modificativa de Contrato
10. Adendas debidamente legalizadas (si las hubiere)

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el **SERVICIO DE CAPACITACIONES AL PERSONAL DEL MINDEL 2024, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 11.**

Capacitar, fortalecer y desarrollar las competencias Institucionales y técnicas del personal de MINDEL, brindando al participante las herramientas necesarias para el desarrollo adecuado de su trabajo, en el marco del cumplimiento al Plan de Desarrollo de Competencias del Talento Humano.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO/SERVICIO.

El servicio del presente Contrato consiste en el **SERVICIO DE CAPACITACIONES AL PERSONAL DEL MINDEL 2024, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 11**, de conformidad a lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas de acuerdo a lo siguiente:

11. ÍTEM	CERTIFICACION EN USO Y MANEJO SEGURO DE VEHICULO MONTACARGAS
COMPETENCIA POR FORTALECER	Competencia técnica
OBJETIVO:	Proporcionar al personal de bodega todos los insumos necesarios en el uso correcto y seguro del montacarga.
DURACIÓN DEL EVENTO	8 horas de capacitación
TIEMPO DE EJECUCIÓN POR TEMA	Tres meses a partir de la orden de inicio
MODALIDAD	Presencial
DIA Y HORA DEL EVENTO	A definir una vez adjudicado
LUGAR DEL EVENTO	A definir con el proveedor
NÚMERO DE PARTICIPANTES	14 participantes.
DIPLOMA Y MATERIAL DE APOYO	Entrega de Diploma por participante de manera física
ALIMENTACIÓN	Refrigerios y Almuerzo
REQUISITOS TECNICOS QUE DEBE DE CUMPLIR EL FACILITADOR PARA IMPARTIR EL TEMA	
FORMACIÓN EDUCATIVA	Graduado Universitario presentar COPIA DEL TITULO UNIVERSITARIO.
DIPLOMADO Y/O CERTIFICACIÓN	Presentar diploma, cursos o certificación donde establezca la información en metodologías de enseñanza para impartir clases, cursos donde

	establezca la formación o conocimientos adquiridos referente al ítem ofertado.
CONSTANCIAS	Presentar 2 constancias como mínimo de haber impartido el tema a otras Instituciones públicas o privadas.

OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIOS.

RESPONSABILIDADES DE CONTRATISTA: Como parte del servicio se debe desarrollar como mínimo las siguientes actividades, sin limitar la realización de otras que se consideren necesarias.

1. Reuniones de trabajo
2. Invitaciones virtuales de las capacitaciones
3. Elaboración y presentación de carta didáctica sobre el tema a impartir.
4. Impartir las capacitaciones en los tiempos y horarios acordados
5. En el caso de las capacitaciones presenciales deben de contar con el multimedia (proyector y laptop).
6. Facilitar una persona para logística del evento.
7. Presentar formato de diploma, para previa aprobación del administrador de contrato
8. Presentar formato de lista de asistencia para previa aprobación del administrador de contrato

REQUISITOS ADICIONALES DEL EQUIPO FACILITADOR

1. Dominio de paquetes utilitarios de computación (MS-Office)
2. EL facilitador debe dirigirse con respeto, utilizando un vocabulario inclusivo sin hacer alusión de discriminación por raza, género, partido político, etc.
3. De preferencia podrá contar con un apoyo en la logística de capacitación.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Lugar de Entrega: Oficina del MINDEL ubicada en 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, o de común acuerdo donde las partes determinen.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS.

Los productos esperados para el presente Contrato de prestación del **SERVICIO DE CAPACITACIONES AL PERSONAL DEL MINDEL 2024, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM 11**, deberán prestarse de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, los Términos de Referencia y Condiciones Generales para la presentación de ofertas.

Los productos deberán entregarse en el período de TRES MESES a partir de la entrega de la orden de inicio, deberán desarrollarse de acuerdo con lo siguiente:

Ítem	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA PROGRAMA DE CAPACITACIONES MINDEL 2024"	Plazo de entrega (días calendarios)
1	Desarrollo de la capacitación de acuerdo con el ITEM adjudicado. Entregar al final del desarrollo de todas las capacitaciones, un informe que contenga: tema brindado, memoria fotográfica de las jornadas, dato de cuantos hombres y mujeres participaron, Departamento al que pertenece el personal capacitado, cual fue la disposición de aprendizaje del grupo según el facilitador, resumen de resultados de la encuesta de satisfacción del servicio de capacitación que se emite a los participantes, anexar lista de asistencia y diplomas de participación.	Máximo 15 días después de haber impartido la capacitación.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

EL MINDEL pagará al Contratista hasta por un monto de **OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$890.00) IVA incluido**; según Resolución de Adjudicación Número 61/2024 emitida por la Señora Ministra de Desarrollo Local en fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, adjudicado al Contratista según proceso de Comparación de Precios No. CP-27/2024-MINDEL, de conformidad con el Presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el Contratista.

Los pagos se cancelarán de acuerdo con el siguiente detalle:

IBC, S.A. DE C.V.					
ÍTEM	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO (US\$)	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO (US\$)
11	CERTIFICACIÓN EN USO Y MANEJO SEGURO DE VEHÍCULO MONTACARGAS	Servicio	1	\$890.00	\$890.00
MONTO TOTAL					\$890.00
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: Tres (3) meses calendario contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato.					

El MINDEL cancelará al Contratista el valor del servicio contratado, previo a la presentación del comprobante de la factura de consumidor final a nombre del MINDEL y actas de recepción del Servicio debidamente suscrita por el Administrador de Contrato y el Contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción del servicio a entera satisfacción el servicio solicitado.

El pago se efectuará en un plazo promedio de sesenta (60) días calendario o dentro de los treinta (30) días calendario para empresas calificadas como MYPES, tal como lo establece el artículo 32 de la Ley de

Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del suministro.

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al Ministerio de Desarrollo Local, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que, deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del Contratista a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) de acuerdo con la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

El Contratista será el responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros aranceles), que implique el cumplimiento del presente Contrato.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente Contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente Contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: FONDO GENERAL: LINEA DE TRABAJO 0102 ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GESTIÓN FINANCIERA, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO.

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato en tres meses calendario contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato.

DÉCIMA: GARANTÍAS.

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser cheque certificado, de gerencia o fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del Contrato, que equivale **OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$89.00)**, que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **CIENTO VEINTE (120)** días, a partir de la fecha de este Contrato, este plazo incluye los 30 días adicionales al vencimiento del plazo de prestación del plazo del Contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más treinta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por La Contratista.

En caso de que el contratista o proveedor no presente la garantía de cumplimiento de Contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el Contrato podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la LCP y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la LCP.

DÉCIMA PRIMERA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato asignado a [REDACTED] Técnica del Talento Humano, del Departamento de Gestión del Talento Humano, del Ministerio de Desarrollo Local, quien quedó enterada que deberá verificar el estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales, cumplir con todas las responsabilidades que prescriben los artículos 15 incisos 2 y 3, 161 y 162 de Ley de Compras Públicas (LCP), y demás disposiciones vigentes aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA.

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse el pago de una multa por cada día calendario de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al quince por ciento (15%) regulado en la Ley de Compras Públicas, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa.

El porcentaje de la multa establecida en los incisos anteriores será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existiera en función de modificaciones contractuales realizadas.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos cuyo monto exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, derivados de todos los métodos de contratación, por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente. Cuando el monto del contrato sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA.

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 158 de la LCP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 159 de la LCP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA.

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación con el trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá

responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c) Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d) Por las demás que determine la Ley.

DÉCIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de conflicto entre ambas partes, serán resueltas en primer lugar mediante arreglo directo y sede judicial, salvo los casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia. (Art. 163 de la LCP).

ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que, de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se debe tramitar el procedimiento respectivo.

Las circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, normativa emitida por la DINAC, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO.

Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento correspondiente.

El MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el Contratista, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, de esta ciudad; y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED] y Correo Electrónico: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato en dos originales de igual valor, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día cuatro de julio del año dos mil veinticuatro.

[REDACTED]
MARÍA OFELIA NAVARRENTE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
[REDACTED]



[REDACTED]
YANIRA ELIZABETH OLIVO DE RODRÍGUEZ
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
INTERNATIONAL BUSINESS CONSULTING, S.A. DE
C.V.



En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con quince del día cuatro de julio del año dos mil veinticuatro. Ante mí, **JULIO CÉSAR ZELADA PADILLA**, Notario, del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, comparecen por una parte la señora **MARÍA OFELIA NAVARRENTE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio del [REDACTED], Municipio de [REDACTED], del

Departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: [REDACTED]; actuando en su carácter de Ministra y por lo tanto Representante Legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación de Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, emitido por el Licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, Secretario Jurídico de la Presidencia de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, a través de la cual certifica que el Presidente de la República acordó nombrar a la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, como Ministra de Desarrollo Local, a partir del día tres de junio del año dos mil veinticuatro; b) Certificación de Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la presidencia, emitido por el Licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, Secretario Jurídico de la Presidencia de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, a través de la cual certifica que el Presidente de la República realizó la Protesta Constitucional a la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, como Ministra de Desarrollo Local, a partir del día tres de junio del año dos mil veinticuatro; c) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número UNO del Consejo de Ministros, que decretó las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución del artículo veintiocho del mencionado reglamento, el cual dispone en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local; y además en el artículo nueve del Decreto de Ministros adicionó en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E al Reglamento en mención, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; d) Diario Oficial que también contiene el Decreto Ejecutivo Número UNO del Consejo de Ministros, que decretó las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución del artículo veintiocho del mencionado reglamento, el cual dispone en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local; y además en el artículo nueve del Decreto de Ministros adicionó en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E al Reglamento en mención, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; e) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo del Consejo de Ministros Número VEINTE, fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, por medio del cual en su artículo dos se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, sustituyendo del artículo cuarenta y cinco - E, el número siete y se adicionó el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; f) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en el cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo del Consejo de Ministros, número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve; en su artículo uno, se adicionó en el Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco- G, al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; teniendo por tanto facultades para otorgar actos como el presente. Y por otra parte, **YANIRA ELIZABETH DE RODRIGUEZ OLIVO DE RODRÍGUEZ**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio del [REDACTED], Municipio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]

[REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] debidamente homologado; quien actúa en nombre y representación en su calidad Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad INTERNATIONAL BUSINESS CONSULTING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se podrá abreviarse INTERNATIONAL BUSINESS CONSULTING, S.A. DE C.V., del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos cinco cero dos cero dos – uno cero dos – nueve, personería de la que doy fe por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticinco de febrero del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Ricardo de Jesús Galdámez, sociedad que se rige entre otras por las siguientes: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: la naturaleza de la sociedad es de forma anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación INTERNATIONAL BUSINESS CONSULTING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se podrá abreviarse INTERNATIONAL BUSINESS CONSULTING, S.A. DE C.V., el domicilio será el de la ciudad de San Salvador. FINALIDAD: La sociedad tendrá por finalidad, la prestación de servicios educativos, de capacitación, formación profesional y atender consultorías en todas las áreas del desarrollo empresarial, entre otras. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: La administración de la sociedad estará confiada al Administrador Único y su suplente. PERÍODO DE DURACIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO: El Administrador Único y su suplente durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos. Dicho testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE, del libro MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS al folio TRESCIENTOS QUINCE, de fecha once de marzo del año dos mil dos. b) Fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Consuelo Escobar, en la cual consta la modificación de la cláusula relacionada al Domicilio de la sociedad, redactada de la siguiente manera: el domicilio principal es el de la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, quedando el resto del pacto social. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número NUEVE, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, del folio TREINTA Y SEIS al folio CUARENTA Y UNO, en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno. c) Fotocopia Certificada por Notario de Credencial de Elección del Administrador Único Propietario y Suplente de la referida Sociedad, extendida el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, por el NELSON ANTONIO RODRÍGUEZ AVENDAÑO, Secretario de la Junta General de Accionistas, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el Acta número CUARENTA Y SEIS, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en la que consta que en su punto único, se acordó elegir al Administrador Único Propietario y Suplente, resultando electos Administrador Único Propietario y Suplente las siguientes personas: **YANIRA ELIZABETH OLIVO DE RODRÍGUEZ**, Administradora Única Propietaria y **ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ DE RAMOS** Administradora Única Suplente, y fungirán para el período de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del Registro de Comercio. Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, del folio CIENTO OCHENTA Y CINCO al folio CIENTO OCHENTA Y SEIS, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, estando por tanto vigente dicho

nombramiento a la fecha; por lo cual está facultado para que en nombre y representación de la referida Sociedad firme actos como el presente. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un Contrato según **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN MINDEL** número **SESENTA Y UNO/DOS MIL VEINTICUATRO** de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, adjudicando al Contratista el proceso **COMPARACIÓN DE PRECIOS NÚMERO CP-VIENTISIETE/DOS MIL VEINTICUATRO-MINDEL** denominado: **"SERVICIO DE CAPACITACIONES AL PERSONAL DEL MINDEL DOS MIL VEINTICUATRO, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM ONCE"**, a la Sociedad **INTERNATIONAL BUSINESS CONSULTING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se podrá abreviarse **INTERNATIONAL BUSINESS CONSULTING, S.A. DE C.V.**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales para la presentación de ofertas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista entregue a satisfacción del Contratante la prestación del **SERVICIO DE CAPACITACIONES AL PERSONAL DEL MINDEL DOS MIL VIENTICUATRO, ESPECÍFICAMENTE EL ÍTEM ONCE**. En relación con el plazo del Contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, en tres meses calendario contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato. El precio de la contratación es por un monto de **OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por EL CONTRATISTA. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas consignadas por los comparecientes son **LEGÍTIMAS Y AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas en mi presencia. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leída que les fue por mí todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[Redacted Signature]

MARIA OFELIA NAVARRENTE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL



[Redacted Signature]

YANIRA ELIZABETH OLIVO DE RODRÍGUEZ
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
INTERNATIONAL BUSINESS CONSULTING, S.A. DE
C.V.



[Redacted Signature]

